JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Ibagué, viernes (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 1996-12579-00

Toda vez que el proceso se encuentra pendiente para que las partes gestionen lo necesario para la continuar con el trámite del presente asunto; por tanto se hace necesario requerir a las partes para que indiquen si es su deseo continuar con el trámite del proceso, por lo que el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Requerir a las partes para que dentro de un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación por estado, para que adelanten las gestiones necesarias para continuar con el trámite del presente; y así continuar con el trámite del presente asunto.

Se les advierte a las partes que vencido el término aludido sin que se hubieren cumplido con la carga impuesta, se dispondrá la terminación de la presente ejecución.

Vencido el término en mención sin que las partes hubieren cumplido con el presente proveído, ingrésese las diligencias inmediatamente al despacho para proceder de conformidad con la norma citada***.*** Déjense las constancias.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

DORIAM GIL BARBOSA